

# **Seguro de Hogar Flex Digital**

## **Condiciones Generales**

### **SU SEGURO DE HOGAR FLEX DIGITAL**

Por ser asegurado nuestro, ponemos a su disposición una línea directa gratuita, las 24 horas del día en caso necesite realizarnos alguna consulta o asistencia sobre las coberturas y beneficios de su seguro de hogar.

Nuestros asesores se encuentran capacitados para brindarle el asesoramiento que necesite, llamando a nuestra central de emergencia.

Podrá solicitar información por los daños y/o pérdidas ocurridas según lo que haya contratado y se muestre en las Condiciones Particulares de su Póliza o en el Certificado de Seguro, principalmente por:

- a) Incendio, Rayo y/o Explosión
- b) Incendio en aparatos eléctricos
- c) Daños por agua
- d) Daños por humo
- e) Impacto de vehículos y/o aeronaves
- f) Riesgos políticos y sociales: Huelga, conmoción civil, asonada, daño malicioso, vandalismo, sabotaje y terrorismo

Por favor recuerde que en caso de un siniestro que afecte su INMUEBLE y/o sus BIENES, nos deberá enviar los documentos señalados en su póliza.

**CENTRAL DE EMERGENCIAS N° (01) 415-1515**

**GRACIAS por asegurar su INMUEBLE y/o sus BIENES con NOSOTROS**

### **Consultas y Reclamos**

Nos esforzamos en proporcionar a nuestros clientes el más alto nivel de servicio y por eso, si USTED no se encuentra satisfecho o tiene alguna duda sobre su Póliza, puede contactarse con NOSOTROS llamando a la Central de Consultas Generales que figura en el Resumen de la póliza o ingresando a nuestra página web <https://www.pacifico.com.pe/libro-de-reclamaciones> Le daremos una respuesta en el plazo máximo de 30 días de recibida.

### **Defensoría del Asegurado**

En el caso que sufra un siniestro y este no fuera atendido por NOSOTROS, le informamos que tiene derecho de acudir a la Defensoría del Asegurado, entidad orientada a la protección de derechos de los ASEGURADOS o usuarios de los servicios de seguro. Está ubicada en Calle Amador Merino Reyna 307 - Piso 9, San Isidro, Lima - Perú, Teléfono 01-421-0614, y página web [www.defaseg.com.pe](http://www.defaseg.com.pe). Esta institución emitirá un fallo final que tiene carácter obligatorio, definitivo e inapelable para NOSOTROS. Si usted no está de acuerdo con el fallo puede acudir a otra autoridad competente.

Por favor tenga en cuenta que:

a) La Defensoría del Asegurado tiene un reglamento que lo puede encontrar en la página web antes señalada, y cuya lectura recomendamos hacer.

b) El reclamo debe estar referido a un rechazo o liquidación de siniestro por parte de una empresa de seguros, excepto aquellos referidos a siniestros dentro del ámbito del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo y de los Seguros de Invalidez, Supervivencia y Gastos de Sepelio del Sistema Nacional de Pensiones y de los Seguros de Invalidez, Supervivencia, Gastos de Sepelio y Rentas de Jubilación del Sistema Privado de Pensiones, los cuales se encuentran excluidos de la competencia de la Defensoría. El total de la indemnización solicitada a la empresa de seguros no debe exceder los US\$ 50,000.00.

c) El reclamo debe ser interpuesto dentro del plazo perentorio de dos (2) años, computados a partir del día siguiente de recibida la primera notificación en que es denegada o rechazada la pretensión por la empresa de seguros.

d) El procedimiento ante la Defensoría es gratuito para los asegurados.

e) Los reclamos ante la Defensoría pueden ser presentados de 2 maneras:

- Modo presencial: mediante documento escrito presentado en mesa de partes de la Defensoría.

- Modo virtual: mediante el registro del reclamo en el formato electrónico que figura en la página web de la Defensoría.

En ambos casos, el reclamo debe contener la determinación de la pretensión y la documentación pertinente que sustente lo reclamado. No se requiere autorización por abogado.

f) La sola presentación del reclamo y, en su momento, la absolución del trámite de traslado del mismo, implica un automático e incondicional sometimiento a las disposiciones de este reglamento.

g) Los reclamos se resuelven con arreglo a derecho en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la Audiencia de informes orales, de ser el caso, de vencido el plazo para la absolución del

traslado conferido con información o documentación complementaria requerida en la audiencia o culminada la actuación de pruebas.

h) En caso cualquiera de las partes no se encuentre conforme con la decisión adoptada, podrá impugnarla, en el plazo de cinco (5) días hábiles de notificada.

i) El usuario de seguro recurre en forma voluntaria a la Defensoría. La presentación de un reclamo en esta vía no limita su derecho a recurrir posteriormente ante el órgano administrativo o jurisdiccional que considere pertinente; sin embargo, si la materia controvertida está siendo conocida por otra instancia a iniciativa de cualquiera de las partes o de oficio, sea esta una instancia administrativa, judicial, conciliatoria, arbitral o del Ministerio Público antes de que la Defensoría emita su decisión, ésta se abstendrá de decidir y archivará definitivamente el caso, salvo que la parte que accionó en otra vía, acredite haberse desistido de su reclamo ante dichas instancias.

El reclamo tampoco procede cuando previamente haya sido resuelto en forma definitiva en una instancia administrativa, judicial, conciliatoria, arbitral o del Ministerio Público.

# **SEGURO DE HOGAR FLEX DIGITAL**

## **CONDICIONES GENERALES**

### **CONTENIDO**

#### **Introducción**

#### **1. Definiciones**

#### **2. Condiciones Técnicas**

2.1. Materia asegurada y bienes excluidos

2.2. Modalidad de aseguramiento

2.3. Uso del Inmueble

2.4 Coberturas

2.5 Indemnización de los siniestros

#### **3. Exclusiones generales**

#### **4. Condiciones Operativas**

Procedimiento para solicitar la cobertura

#### **5. Deberes a su cargo**

#### **6. Condiciones Legales**

Art. 1° De su contrato de seguro

Art. 2° Bases del Contrato

Art. 3° Inicio de la cobertura del seguro – vigencia continuidad de la cobertura

Art. 4° Prima y sus efectos por incumplimiento de pago

Art. 5° Modificaciones de condiciones contractuales

Art. 6° Nulidad del Contrato o del Certificado de Seguro

Art. 7° Resolución del Contrato o del Certificado de Seguro y terminación de la cobertura

Art. 8° Reticencia y/o declaración inexacta

Art. 9° Variaciones del riesgo

Art. 10° Cargas del contratante y asegurado

Art. 11° Garantía general

Art. 12° Agravación del riesgo

Art. 13° Declaración de otros seguros, concurrencia de coberturas y coaseguros

Art. 14° Indemnización de los siniestros

Art. 15° Reducción y restitución de la suma asegurada

Art. 16° Sobreseguro

Art. 17° Deducibles

Art. 18° Reclamación fraudulenta

Art. 19° Subrogación y salvamento

Art. 20° Transferencia de propiedad, posesión o explotación del bien asegurado

Art. 21° Transferencia de los derechos de indemnización

Art. 22° Moneda

Art. 23° Territorialidad

Art. 24° Tributos

Art. 25° Mecanismo de solución de controversias

Art. 26° Domicilio

Art. 27° Prescripción

Art. 28° Derecho de arrepentimiento

## **INTRODUCCIÓN**

Este seguro cubre la pérdida o daño material de su INMUEBLE y/o de sus BIENES ubicados dentro de la vivienda asegurada, según lo que nos haya solicitado y se encuentre señalado en las Condiciones Particulares de su Póliza o en el Certificado de Seguro. El seguro lo protegerá durante la vigencia de su Póliza, siempre que los daños sucedan de forma accidental, súbita e imprevista como consecuencia de cualquier riesgo especificado en las Condiciones Particulares de su Póliza o en el Certificado de Seguro, y se encuentre cubierto de acuerdo a los términos aquí señalados.

La póliza se basa en la información que usted nos proporcionó al momento de solicitar el seguro. En las Condiciones Particulares de su Póliza o en el Certificado de Seguro se señalan las especificaciones de las coberturas que usted contrató, así como las sumas aseguradas y los deducibles a su cargo. Por favor lea todos los documentos cuidadosamente para asegurarse que tiene la cobertura que solicitó y necesita.

La relación contractual entre NOSOTROS y USTED, se registrará e interpretará de acuerdo a la Ley del Contrato de Seguro N°29946 o la norma que la modifique o sustituya, así como por las normas de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP's que la reglamentan.

### **1. DEFINICIONES**

Las siguientes palabras son usadas en su Póliza y se muestran en letra mayúscula, con el siguiente significado:

- **ACCIDENTE**

Evento súbito e imprevisto, involuntario, repentino y fortuito, causado por medios externos y violentos que ocasione daños a las personas o a las cosas.

- **ASEGURADO**

Usted como persona propietaria del INMUEBLE y/o BIENES que se beneficia con las coberturas del seguro.

- **ASONADA**

Reunión ruidosa y agitada de un grupo de personas que, de modo tumultuario y guiados normalmente por motivos políticos, intentan provocar el desorden y desconcierto públicos.

- **BIENES**

Son los objetos de uso doméstico de propiedad del ASEGURADO que se encuentran dentro del INMUEBLE señalado como materia asegurada en las Condiciones Particulares de la Póliza. Incluye equipos, mobiliario, enseres y similares.

- **CASA HABITACIÓN**

INMUEBLE destinado a uso familiar y doméstico. No puede realizarse ninguna actividad comercial, de negocio, ni profesional dentro del INMUEBLE.

- **CONMOCIÓN CIVIL**

Es el acto de una o más personas contra la autoridad constituida, tendiente a tomar el control o el mando.

- **CONTRATANTE**

Usted o la persona natural o jurídica que contrató este seguro y está obligado al pago de la prima. Puede además tener la calidad de ASEGURADO.

- **DAÑO MALICIOSO**

Acto individual y mal intencionado de cualquier persona, sea que tal acto se haga durante una alteración del orden público o no.

- **DAÑOS MATERIALES**

Daño, deterioro, pérdida o destrucción, de un bien tangible.

- **DECLARACIÓN DE BIENES**

Formato proporcionado por NOSOTROS donde USTED señalará los BIENES contenidos en el INMUEBLE, que desea asegurar, así como su valor. Esta declaración podrá ser presentada al momento de solicitar el seguro o durante la vigencia, siempre y cuando sea antes del siniestro.

- **DEDUCIBLE**

Cantidad o porcentaje establecido en las Condiciones Particulares de su Póliza o en el Certificado de Seguro que USTED asume al momento de liquidarse un siniestro. Si el importe de la solicitud de cobertura es inferior a la cantidad estipulada como deducible, su costo correrá por completo a cargo de USTED; si es superior, NOSOTROS sólo indemnizaremos por el exceso de aquel. NOSOTROS indemnizaremos las pérdidas sufridas luego de aplicado el deducible. El número de deducibles dependerá del número de eventos.

- **DOLO**

Fraude o engaño, implica la intención de producir un daño mediante una acción u omisión.

- **ENDOSO**

Documento suscrito por USTED y NOSOTROS, que se adhiere a la Póliza y mediante el cual se modifican después de la emisión de la Póliza algunos de los términos y condiciones de la misma.

- **ENDOSATARIO**

Persona jurídica del sistema financiero a quien el CONTRATANTE o USTED cede todo o parte de los derechos indemnizatorios de la Póliza.

- **EVENTO**

Daño o pérdida, o serie de daños o pérdidas que se originen a partir de la misma causa y que ocurran durante el mismo periodo de tiempo y espacio.

- **GASTOS MÉDICOS**

Gastos de curación o de hospitalización por accidente, incluye los honorarios de los médicos y medicinas.

- **HUELGA**

Interrupción colectiva de la actividad laboral por parte de los trabajadores con el fin de reivindicar ciertas condiciones o manifestar una protesta contra su empleador. Se incluye como tal el cierre patronal (lock out).

- **INFRASEGURO**

Cuando el valor asegurado (SUMA ASEGURADA) es inferior al valor asegurable (VALOR DE RECONSTRUCCIÓN o VALOR DE REPOSICIÓN, o VALOR COMERCIAL). En este caso solo se indemniza el daño en la proporción que resulte de ambos valores.

- **MOTÍN**

Es el acto de cualquier persona que intervenga junto con otras en alteraciones, desórdenes y disturbios de carácter violento u tumultuario o en cualquier alteración del orden público (sea o no con relación a una huelga o u cierre patronal).

- **PÉRDIDA TOTAL**

Cuando los daños sobre el INMUEBLE y/o BIENES no son susceptibles de ser técnica ni económicamente reparables, o el costo de ello sea igual o superior al 75% de su valor de reconstrucción o de reposición. También se considerará que hay pérdida total cuando el INMUEBLE asegurado, aun cuando no haya sufrido daño indemnizable, el edificio al que pertenece se encuentra en un estado ruinoso que impide su habitabilidad determinada ésta por acuerdo de por lo menos los propietarios de secciones de propiedad exclusiva que representen los dos tercios de las participaciones de los BIENES comunes.

- **PÉRDIDA PARCIAL**

Cuando los daños sobre el INMUEBLE y/o BIENES son susceptibles de ser técnica o económicamente reparables.

- **PACIFICO SEGURO / NOSOTROS**

Pacífico Compañía de Seguros y Reaseguros

- **SABOTAJE**

Ir u obrar en contra de los intereses que están encomendados. Actuación maliciosa que tiende a producir daños y desperfectos en los BIENES ajenos. Normalmente estas acciones están ocasionadas por móviles políticos o militares, en caso de guerra.

- **SUMA ASEGURADA**

Cantidad establecida en las Condiciones Particulares de su Póliza o en el Certificado de Seguro que representa el límite máximo de indemnización por cada siniestro.

Es el valor que se define para una Cobertura, bien específico o riesgo determinado y que NOSOTROS estamos obligados a pagar como máximo, menos el Deducible al momento de una pérdida.

- **TERCERO**

Cualquier persona, natural o jurídica distinta a: USTED, a su cónyuge, ascendientes y descendientes, sus familiares en línea directa o colateral dentro del tercer grado de consanguinidad incluyendo su padre adoptante o hijo adoptivo, su conviviente, sus socios o asociados, así como sus dependientes asalariados o bajo cualquier otra modalidad de contratación.

- **TERRORISMO**

Es el acto de cualquier persona o grupo(s) de personas que actúen en nombre de o en relación a cualquier organización con actividades dirigidas a la destrucción por la fuerza del Gobierno "de jure" o "de facto", o para intentar influenciarlo con actos de violencia, y/o con la finalidad de desestabilizar el sistema político establecido, o causar temor e inseguridad en el medio social en que se produce.

- **VALOR COMERCIAL**

Concepto usado para INMUEBLES de propiedad horizontal (departamento).

Es el valor del INMUEBLE considerando su precio de mercado, para obtener uno de iguales características, teniendo en cuenta su antigüedad, ubicación, acabados, estado de mantenimiento, área, y uso. Dicho valor incluye el valor

proporcional del terreno, las áreas comunes y estacionamiento de vehículos, de ser el caso. El valor comercial será determinado por un ajustador de seguros designado de común acuerdo. En caso de discrepancia, es facultad de NOSOTROS solicitar una tasación a un perito tasador.

- **VALOR DE RECONSTRUCCIÓN**

Concepto usado para INMUEBLES unipersonales (casa). Es el valor que sea necesario para reparar el INMUEBLE y dejarlo en el estado en que se encontraba antes del siniestro, usando materiales similares o equivalentes cuando no sea posible utilizar los mismos. Se excluye el valor del terreno.

- **VALOR DE REPOSICIÓN**

Concepto usado para indemnizar BIENES muebles. Es el valor a nuevo al momento de la ocurrencia del siniestro, sin aplicación de depreciación alguna, considerando un BIEN de igual característica o similar, y no de mejor calidad o capacidad, que las que tenía ese BIEN cuando fue nuevo. Se fija considerando cotizaciones de tiendas por departamento o tiendas especializadas.

- **VANDALISMO**

Acto, lesión o destrucción física intencional de los BIENES, por una persona o conjunto de personas o turba.

- **VIVIENDA**

Sinónimo de INMUEBLE, ya sea unipersonal (casa) o de propiedad horizontal (departamento), también puede ser el Edificio completo. Debe ser de construcción fija, hecha con materiales resistentes para habitación humana.

- **VIVIENDA DESHABITADA**

INMUEBLE que se deja sin habitantes; a menos que algún familiar o personal de servicio, se quede a cargo permanentemente de las tareas de guardianía y/o mantenimiento de la vivienda durante el periodo de ausencia.

- **USTED**

El Asegurado.

## **2. CONDICIONES TÉCNICAS**

En este numeral USTED encontrará información sobre la materia asegurada, modalidad de aseguramiento, el modo en que le indemnizaremos y las coberturas que en general tiene este seguro, pero recuerde que en las Condiciones Particulares de su Póliza o en el Certificado de Seguro encontrará especificado lo que realmente contrató USTED.

## **2.1 MATERIA ASEGURADA Y BIENES EXCLUIDOS**

USTED deberá tener en cuenta que su SEGURO puede considerar como materia asegurada su INMUEBLE (edificación) y/o los BIENES de su propiedad (contenido del INMUEBLE), siempre que se especifique en las Condiciones Particulares de su Póliza o en el Certificado de Seguro y que se haya señalado la correspondiente SUMA ASEGURADA para cada uno de ellos.

### **2.1.1. INMUEBLE**

Los BIENES que constituyen la propiedad del INMUEBLE son:

- a) Los cimientos, muros de carga, pisos, paredes, techos, puertas, ventanas; armarios empotrados, así como los vidrios y/o cristales fijamente instalados, incluyendo sus marcos.
- b) Elementos fijos de decoración, así como las instalaciones fijas, tales como las de agua, calefacción, sanitaria, acondicionamiento de aire, telefónicas, electricidad y gas, incluyendo las conexiones con las redes generales de distribución, siempre que aquellas se hallen dentro de la propiedad en donde se ubica el INMUEBLE asegurado y siempre que estén instaladas de forma permanente y fija a la edificación.
- c) Áreas de uso común tales como escaleras, ascensores; y, antenas receptoras de radio y televisión de su propiedad.
- d) En caso de copropiedades, comprende además la porción que le corresponda a USTED sobre la parte indivisa de las áreas y elementos fijos comunes, siempre que resulte insuficiente el seguro establecido por cuenta común de los copropietarios o en caso de inexistencia de éste.

### **2.1.2 BIENES MUEBLES**

Los BIENES muebles deben estar ubicados dentro del INMUEBLE asegurado. Se consideran los siguientes:

#### **a) Bienes de uso doméstico**

- Muebles, menaje, enseres y demás contenidos propios de una casa habitación siempre que se encuentren dentro del INMUEBLE asegurado.
- Equipos propios para uso en casa habitación y por los cuales no se perciba un lucro o se efectúe un oficio o una actividad profesional.
- Equipo electrodoméstico: refrigeradores, congeladores, planchas, lavadoras de ropa, secadoras de ropa, lavadoras para vajilla, equipos para aire acondicionado y calefacción, hornos de gas, eléctricos y electrónicos, etc.
- Equipo electrónico: televisores, antenas, reproductores de video, computadoras de escritorio y portátiles, tablets, smartphones (celulares) impresoras, cámaras de video, cámaras digitales, equipos de sonido y juegos de video.

- BIENES diseñados y fabricados para permanecer a la intemperie, propios de una casa habitación siempre que se encuentren dentro del INMUEBLE asegurado.
- Equipos deportivos: Bicicletas, skateboard, scotters, patines.

#### **b) Bienes especiales**

- Joyas y platería: Objetos y/o adornos de uso personal elaborados en oro, plata, platino, perlas y que pueden llevar o no incrustadas piedras preciosas de origen biológico o mineral, tanto si están engastadas como si no. También se considera a cualquier objeto ornamental o de uso doméstico elaborado con los materiales enumerados en el párrafo anterior.
- Obras de arte, antigüedades, relojes, pieles, colecciones artísticas.

#### **c) Bienes muebles excluidos salvo que se encuentren señalados en las Condiciones Particulares de su Póliza o en el Certificado de Seguro:**

- Dinero, dinero en efectivo y valores, títulos, sellos o timbres postales o de otro tipo, valores
- Artículos de uso y aplicación comercial, profesional o industrial y con los cuales USTED desarrolle actividades lucrativas.
- Barras o fragmentos de metales preciosos y piedras de cualquier tipo, utilizadas en joyería, que no estén montadas.

### **2.1.3 BIENES EXCLUIDOS**

**Este seguro no se otorga para los siguientes BIENES:**

**a) INMUEBLE y/o BIENES con cualquier actividad o giro diferente al de casa habitación.**

**b) Animales vivos de cualquier tipo.**

**c) Plantaciones, cultivos, cosechas de cualquier tipo, invernaderos, bosques, selvas, monte bajo, praderas, pampas, árboles, parques, prados, jardines naturales y ornamentales, agua.**

**d) Terrenos y/o tierras de cualquier tipo.**

**e) INMUEBLES y/o BIENES en proceso de construcción, reconstrucción, montaje o desmontaje.**

**f) Vehículos motorizados con una placa de rodaje, equipos flotantes o submarinos, aeronaves o artefactos aéreos, embarcaciones, naves acuáticas; de cualquier tipo y tamaño.**

**g) BIENES de cualquier tipo que sean propiedad de terceros aun cuando dichos BIENES se encuentren bajo custodia y/o posesión de USTED y/o su cónyuge.**

**h) BIENES que estén fuera de la dirección del INMUEBLE asegurado, en los términos definidos en esta póliza.**

**i) Material pirotécnico, explosivos, combustibles, mechas, fulminantes, detonadores y similares.**

**j) BIENES situados o instalados u operando o trabajando o siendo usados en él, o a las orillas del, mar, río, lago o laguna, en subterráneos, o debajo del nivel de la superficie terrestre.**

**k) Carreteras, aceras, canales, diques, malecones, puentes, viaductos, túneles, alcantarillas y subterráneos.**

**l) BIENES en tránsito.**

**m) Dinero en efectivo, títulos valores.**

**n) Cualquier tipo de contenido o bien para fines comerciales, de la profesión u ocupación o de negocios de USTED, de cualquier miembro de su familia, por medio de los cuales obtengan un lucro.**

## **2.2. MODALIDAD DE ASEGURAMIENTO**

De acuerdo a lo que haya elegido y así conste en las Condiciones Particulares de su Póliza o en el Certificado de Seguro, USTED se ha asegurado bajo una de las siguientes modalidades:

### **2.2.1. A Valor Total**

En este caso USTED ha solicitado fijar como SUMA ASEGURADA el monto que le permita reconstruir u obtener uno nuevo o reponer sus BIENES muebles al estado que se encontraba al momento de la ocurrencia del siniestro sin aplicar depreciación.

Para fijar dicho Valor Total USTED ha tomado como base el VALOR DE RECONSTRUCCIÓN y/o el VALOR COMERCIAL y/o el VALOR DE REPOSICIÓN, de la materia asegurada, según su tipo. Le recomendamos revisar las definiciones sobre estos tres tipos de valores en el numeral 1. Definiciones al inicio de estas condiciones generales para que tenga claro la suma asegurada que ha querido consignar en su póliza.

No se aplicará INFRASEGURO, salvo que los daños y/o pérdidas sean parciales.

### **2.2.2. A Primer Riesgo Absoluto**

En este caso USTED ha solicitado fijar como Suma Asegurada un valor inferior al valor total del INMUEBLE y/o BIENES muebles, porque considera que no es necesario asegurarlo por su valor íntegro. Es decir, a diferencia de la modalidad A Valor Total, USTED debe ser consiente que está asegurando a un monto menor que el que necesitará para reconstruir su INMUEBLE u obtener uno nuevo

o reponer sus BIENES muebles al estado en que se encontraban al momento del siniestro

**No se aplicará INFRASEGURO.**

### **2.3. USO DEL INMUEBLE**

Su seguro únicamente le otorga cobertura si su INMUEBLE y/o los BIENES contenidos en él son usados como CASA HABITACIÓN.

### **2.4. COBERTURAS**

**¿Qué asegura su póliza?**

#### **2.4.1. Cobertura Principal**

USTED se encontrará cubierto siempre por la cobertura principal señalada a continuación. Su cobertura, los límites y deducibles se especificarán en las Condiciones Particulares de su Póliza o en el Certificado de Seguro, de acuerdo al plan de seguro contratado.

La cobertura principal comprende lo siguiente:

- **Incendio**

Cuando a consecuencia inmediata, directa o indirecta por la acción del fuego incontrolado y las medidas tomadas para extinguirlo o controlarlo, así como los producidos por temperatura, humo, gases y hollín generados por dicho fuego incontrolado ocurren pérdidas o daños materiales al INMUEBLE y/o BIENES asegurados.

- **Rayo**

Cuando una descarga eléctrica de gran intensidad que se produce entre las nubes o entre éstas y la tierra causa pérdidas o daños materiales al INMUEBLE y/o BIENES asegurados.

- **Explosión**

Cuando a consecuencia de una explosión que ocurra dentro o fuera de la vivienda, asegurada, originado o no por un incendio, causa pérdidas o daños materiales al INMUEBLE y/o BIENES asegurados.

- **Incendio en aparatos eléctricos**

Cuando ocurra un incendio a consecuencia de daños o desperfectos en las instalaciones eléctricas, aparatos eléctricos y/o sus accesorios por una causa inherente a su funcionamiento o por deficiencias en la provisión de energía, estarán cubiertas las pérdidas o daños materiales al INMUEBLE y/o BIENES asegurados.

- **Daños por agua**

Cuando a consecuencia de agua que inunde, descargue o derrame, provenientes de tanques, tuberías o aparatos del sistema de circulación de agua y desagüe; o de un sistema de calefacción, de aparatos industriales o domésticos; de aparatos de refrigeración, de instalaciones de aire acondicionado y de redes de conducción de agua para la alimentación de instalaciones para protección contra incendios; como consecuencia de la rotura, desborde o desperfecto imprevisto y accidental de los mismos, e incluso los debidos a filtraciones, omisión del cierre de válvulas, grifos, o llaves de paso, o a su desajuste, estarán cubiertas las pérdidas o daños materiales al INMUEBLE y/o BIENES asegurados.

- **Daños por humo**

Cuando a consecuencia de humo generado por una repentina, desacostumbrada y defectuosa operación de cualquier unidad de calefacción o de cocimiento, solamente cuando dicha unidad esté conectada a una chimenea por una tubería para humo o a un desahogo, dentro de la vivienda asegurada, estarán cubiertas las pérdidas o daños materiales al INMUEBLE y/o BIENES asegurados. El término "HUMO" excluye el humo que fluye, o descarga, normalmente por la chimenea o desahogo.

- **Impacto de vehículos y/o aeronaves**

Cuando a consecuencia del impacto repentino y accidental de vehículos de transporte terrestre y aeronaves, estarán cubiertas las pérdidas o daños materiales al INMUEBLE y/o BIENES asegurados

- **Riesgos políticos y sociales: Huelga, conmoción civil, asonada, daño malicioso, vandalismo, sabotaje y terrorismo**

Cuando a consecuencia de Huelga, Conmoción Civil, Asonada, Daño Malicioso, Vandalismo, Sabotaje y Terrorismo, estarán cubiertas las pérdidas o daños materiales al INMUEBLE y/o BIENES asegurados

- **Cualquier otro riesgo, súbito e imprevisto, que no esté excluido explícitamente.**

#### **2.4.2. Cobertura automática – Gastos Extraordinarios**

USTED también cuenta con una cobertura automática hasta por los límites señalados en las Condiciones Particulares de su Póliza o en el Certificado de Seguro, que le cubre los siguientes gastos, en caso de un siniestro amparado por la Póliza:

- **Remoción de Escombros**

Remover, desmantelar, demoler, apuntalar, limpiar y reformar parte o partes de su INMUEBLE asegurado que han sido afectadas, dañadas o destruidas.

- **Honorarios Profesionales**

Por contratación de arquitectos, topógrafos e ingenieros para la elaboración de presupuestos, planos, especificaciones y propuestas necesarias, así como el pago de licencias, impuestos y otros similares necesarios para los trabajos de reparación o reconstrucción de parte o partes de su INMUEBLE asegurado que han sido afectadas, dañadas o destruidas por cualquier evento cubierto por su póliza.

- **Reconstrucción de Documentos y Modelos**

Por el trabajo, materiales, honorarios de notaria y si fuera el caso, los gastos legales en los que sea necesario incurrir para reconstruir o reponer manuscritos, planos, croquis, diseños, patrones, moldes, títulos o documento de cualquier clase, cheques, letras, pagarés y similares, que resulten dañados físicamente o destruidos por cualquier evento cubierto por la póliza.

### **2.4.3. Coberturas Adicionales**

Adicionalmente a la cobertura principal existen coberturas adicionales, las mismas que en caso hayan sido contratadas por USTED, se regulan por sus propias Cláusulas Adicionales, las mismas que deben constar en las Condiciones Particulares de su Póliza o en el Certificado de Seguro.

## **2.5. INDEMNIZACIÓN DE LOS SINIESTROS**

### **2.5.1. ¿Cómo calcularemos su indemnización?**

#### **a) En el caso de INMUEBLES**

- Cuando el daño o pérdida sea total, en el caso de vivienda unipersonal o cuando se haya asegurado el edificio en su totalidad bajo un único propietario, la indemnización se realizará en base al VALOR DE RECONSTRUCCIÓN a nuevo al momento de la ocurrencia del siniestro, teniendo como límite máximo la Suma Asegurada establecida en las Condiciones Particulares de su Póliza o en el Certificado de Seguro. Cualquiera sea la modalidad de aseguramiento (a primer riesgo absoluto o a valor total) no se aplicará infraseguro.
- Cuando el daño o pérdida sea total, en el caso de vivienda de propiedad horizontal (departamento), la indemnización se realizará en base al VALOR COMERCIAL al momento de la ocurrencia del siniestro, teniendo como límite máximo la Suma Asegurada establecida en las Condiciones Particulares de su Póliza o en el Certificado de Seguro. No obstante, si el VALOR COMERCIAL del departamento en el mercado al momento del siniestro difiere de la Suma Asegurada, el límite máximo a indemnizar será siempre el que resulte menor. Cualquiera sea la modalidad de aseguramiento (a primer riesgo absoluto o a valor total) no se aplicará infraseguro.

- Cuando el daño o pérdida sobre el INMUEBLE asegurado sea parcial, la indemnización se realizará en base al VALOR DE RECONSTRUCCIÓN o a VALOR COMERCIAL, según corresponda, al momento de la ocurrencia del siniestro, teniendo como límite máximo la Suma Asegurada establecida en las Condiciones Particulares de su Póliza o en el Certificado de Seguro. Cuando la modalidad de aseguramiento sea a valor total se aplicará infraseguro siempre que corresponda.

b) En el caso de BIENES

Cuando el daño o pérdida sobre los BIENES asegurados sea total o parcial, la indemnización se realizará en base al VALOR DE REPOSICIÓN.

### 2.5.2. ¿Qué debe tener en cuenta sobre la indemnización?

a) Siniestros consecutivos – 72 horas: No obstante, lo indicado en la definición de evento, el siniestro o serie de siniestros que se produzcan dentro de cualquier periodo de 72 horas consecutivas será considerado como un solo evento que dará lugar a una sola solicitud de cobertura y al pago de un solo deducible. Cualquier pérdida posterior o adicional fuera del periodo de 72 horas, será considerada como otro evento y por lo tanto se aplicará otro deducible.

b) Las coberturas que USTED contrató se especifican en las Condiciones Particulares de su Póliza o en el Certificado de Seguro y son las que podrán ser reclamadas en caso de un siniestro.

c) NUESTRO límite máximo de responsabilidad se especifica en las Condiciones Particulares de su Póliza o en el Certificado de Seguro, con el nombre de Suma Asegurada. Las coberturas de la póliza pueden tener sumas aseguradas distintas.

d) Cada indemnización que le paguemos reducirá en igual cantidad la SUMA ASEGURADA de la cobertura que afecte su siniestro. Pueden existir coberturas que compartan la suma asegurada de la cobertura principal, en cuyo caso los siniestros que se paguen por esa cobertura adicional, disminuyen la suma asegurada de la cobertura principal. Así mismo, puede haber coberturas que tienen sublímites en esos casos, los siniestros que se paguen aplicando sublímites consumirán tanto la suma asegurada de la cobertura como la suma asegurada de la cobertura de la cual depende.

e) Es facultad de NOSOTROS rehabilitar la SUMA ASEGURADA a su solicitud, debiendo en dicho caso pagarse la extra prima correspondiente.

f) En caso la cobertura cuente con DEDUCIBLE señalado en las Condiciones Particulares de su Póliza o en el Certificado de Seguro, el monto se descontará de la indemnización a pagar. Si el deducible es mayor o igual que el monto a indemnizar, USTED asumirá íntegramente la pérdida. Cada cobertura puede tener señalado un DEDUCIBLE diferente.

g) Cuando su seguro haya sido endosado a una entidad financiera y así conste en su respectiva Condición Especial De Cesión de Derechos anexa a su Póliza; y el SINIESTRO se encuentre cubierto, NOSOTROS pagaremos la indemnización al endosatario, quien actuará de acuerdo a lo señalado en dicha Condición.

### **3. EXCLUSIONES GENERALES**

Tenga en cuenta que **NO** pagaremos la reparación del desperfecto ni del bien que originó el daño, como tampoco ninguna pérdida o daño proveniente o que sean causa de, o en conexión con, o atribuibles a:

a) Dolo, culpa grave o negligencia inexcusable del CONTRATANTE o de USTED y/o del BENEFICIARIO y/o ENDOSATARIO o de los familiares de cualquiera de ellos, o de sus dependientes, especialmente de los responsables de la seguridad de los BIENES asegurados.

b) Inobservancia total o parcial de las medidas preventivas y de seguridad existentes en la fecha de la contratación de su Seguro y de las señaladas en las Condiciones Particulares de su Póliza o en el Certificado de Seguro, (obligaciones / cargas / garantías).

c) INMUEBLES con más de 50 años de construido o remodelado.

d) INMUEBLES ubicados a menos de 500 metros de distancia de un río, playa o laguna/lago , salvo que esté ubicado a más de 15 metros de altura de alguno de estos

e) Riesgos químicos, biológicos, ni los daños causados por estos, ni los gastos de remediación o limpieza.

f) Guerra, Guerra Civil, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra, declarada o no.

g) Armas nucleares y material para armas nucleares, así como la emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dicho combustible. Para los efectos de esta exclusión, se entiende por combustión, cualquier proceso de fisión nuclear que se sostiene por sí mismo.

h) Riesgos espaciales de cualquier tipo.

i) Polilla, lombriz, termitas u otros insectos, alimañas, bichos o roedores; vicio propio, defecto latente.

j) Desgaste o deterioro paulatino o fatiga de material, causado por, o resultado de, el uso y funcionamiento del bien; uso o deterioro gradual; deficiencias de rendimiento o capacidad; polución, contaminación; corrosión, erosión; herrumbre u oxidación; hongos, moho húmedo o seco,

combustión espontánea, fermentación; humedad, sequedad, smog o cambios de temperatura; asentamiento o contracción o expansión de edificios o cimientos; la calefacción o la desecación a que hubieran sido sometidos los objetos que forman parte de la Materia Asegurada.

k) Hundimientos, desplazamientos, agrietamientos o asentamientos de muros, pisos, techos, pavimentos, cimientos, muros de contención. Sin embargo, si estos daños son causados por los eventos de Terremoto, Temblor, Erupción Volcánica o Maremoto para los cuales se haya contratado amparo bajo la presente póliza, no se aplicará esta exclusión.

l) Manchas, rasguños, raspaduras o rayones sobre superficies pulidas, pintadas o esmaltadas del INMUEBLE y/o BIENES asegurados que impliquen únicamente defectos o daños estéticos y no sean a consecuencia de un evento cubierto por esta póliza.

m) Rentas por alquiler o uso; demora, multas, penalidades; lucro cesante y/o daños indirectos o consecuenciales de cualquier tipo.

n) Proceso de fabricación, elaboración, manufactura, renovación y/o reparación o por mano de obra defectuosa que afecte al INMUEBLE y/o BIENES asegurados.

o) Todo gasto o costo para implementar modificaciones o mejoras, o por mantenimiento, o para hacer otras reparaciones o arreglos, en el INMUEBLE y/o BIENES dañados o afectados; así como los gastos o costos de cualquier reparación provisional, a menos que constituyan, a la vez, parte de los gastos de la reparación definitiva amparada por la póliza.

p) Gastos o costos incurridos en la rectificación o remedio o reparación o reemplazo, de cualquier parte de los BIENES asegurados (Contenido) que esté en una condición defectuosa debido a errores o defectos ya sea de, o en, diseños, planos, especificaciones, cálculos, materiales, y mano de obra. Así como la reparación o reposición de BIENES que se encuentren bajo garantía del fabricante o asegurados por cualquier otra póliza de seguros de garantía extendida.

q) Gastos o costos incurridos como incremento en el costo de reconstrucción o reparación para cumplir con cualquier ordenanza y/o reglamento y/o ley, que norme la construcción o reparación de edificios.

r) Valor atribuido a los BIENES por razones sentimentales o simbólicas, por afición, por antigüedad, o por exclusividad.

s) Apoderamiento ilícito de la Materia Asegurada, o pérdidas por actos de deshonestidad, cometido por, o con la complicidad de, o en colusión con, cualquier Trabajador del Hogar o contratista.

t) Cálculo o diseño erróneo o defectuoso; o como consecuencia de planos o especificaciones erróneas o defectuosas, o de fundición o fabricación

defectuosa o incorrecta; o por uso de materiales defectuosos o mano de obra defectuosa.

u) Desposeimiento permanente o temporal de la propiedad asegurada que resulte de confiscación, apropiación, requisición, expropiación, incautación o nacionalización.

v) Daños al INMUEBLE y/o BIENES en proceso de construcción, montaje o desmantelamiento.

w) Riesgos de la naturaleza, salvo impacto directo de rayo.

x) Fermentación, vicio propio, combustión espontánea, deterioro gradual, oxidación, evaporación, calefacción, exposición a la luz o cambio de color o la desecación a que hubieran sido sometidos los objetos asegurados.

y) Rotura o avería o falla o colapso o desacoplamiento de cualquier maquinaria, sea ésta mecánica o eléctrica o electrónica, o de cualquier equipo.

z) Robo o apropiación de objetos asegurados antes, durante y/o después del incendio.

aa) Pérdida o daños cuyo origen tenga como causa directa el intento o la realización de un acto de Robo o intento de Robo, apoderamiento de BIENES o Hurto causados por cualquier persona que tome parte en tales actos; excepto si tales actos son consecuencia directa de Riesgos Políticos y Sociales.

bb) Energía o corriente eléctrica generada artificialmente.

cc) Terremoto, temblor, erupción volcánica y/o fuego subterráneo, marejada, maremoto y Tsunami, salvo que se haya contratado la cobertura adicional y así conste en la póliza.

dd) Pérdida o daño ocurrido cuando el INMUEBLE esté deshabitado y/o cuando los BIENES se hallen en el INMUEBLE deshabitado; en ambos casos durante más de noventa (90) días consecutivos.

ee) Pérdidas o daños causados por cualquier aeronave a la cual USTED haya dado permiso para aterrizar en el INMUEBLE asegurado.

ff) Pérdidas o daños ocasionados en el acto y/o durante el desposeimiento permanente o temporal que resulte de la confiscación, requisición o incautación por cualquier autoridad legalmente constituida.

gg) Pérdidas o daños ocasionados en el acto o durante el desposeimiento permanente o temporal de cualquier edificio, como consecuencia de la ocupación ilegal de dicho edificio por parte de cualquier persona o personas.

hh) Responsabilidad Civil de cualquier naturaleza.

#### **4. PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA COBERTURA**

**USTED** deberá realizar lo siguiente:

##### **4.1. Aviso del siniestro**

Deberá darnos aviso lo antes posible y como máximo dentro de los tres (3) días de ocurrido los hechos, a través de cualquiera de los medios de comunicación pactados señalados en su Póliza. Para los casos de coberturas personales, el aviso de siniestro será de siete (7) días de ocurrido el siniestro o de conocido el beneficio.

Cuando debido a culpa leve, incumpla con la obligación de darnos aviso oportuno del siniestro y de ello resulte un perjuicio para NOSOTROS, tenemos derecho de reducir la indemnización hasta la concurrencia del perjuicio que hemos sufrido, salvo que la falta de aviso no haya influido en la verificación o determinación del siniestro.

Si el incumplimiento obedece a su dolo, perderá el derecho a ser indemnizado. Si el incumplimiento es por su culpa inexcusable perderá el derecho a ser indemnizado, salvo que la falta de aviso no haya influido en la verificación o determinación del siniestro. Esta sanción no se producirá si se prueba que hemos tenido conocimiento del siniestro o de sus circunstancias por otros medios.

##### **4.2. Entrega de documentos**

Luego del aviso a NOSOTROS al que se refiere el numeral anterior, USTED deberá confirmarnos por escrito entregándonos el formulario que le será proporcionado, donde deberá indicar, del modo más detallado y exacto que sea posible los hechos y las posibles causas que originaron el siniestro. NOSOTROS podemos solicitarle que la información de su siniestro sea enviada por un medio de comunicación escrita o por correo electrónico.

Además, deberá entregar en original o en copia simple lo siguiente:

- a. Relación de los daños sufridos en el INMUEBLE y/o BIENES.
- b. Fotografías de los daños en el INMUEBLE y/o de los BIENES.
- c. Declaración Jurada de Autovalúo donde conste que USTED es el propietario del INMUEBLE, o cualquier otro documento que lo acredite como tal.
- d. Documento de la autoridad competente (Policía o Bomberos) que acredite la constatación de los daños, en el caso de la cobertura de Incendio y en la de robo en el caso que haya contratado la cobertura de riesgos políticos y sociales.
- e. Comprobantes de pago y/o constancia visual (fotografía, video, manuales de uso o similares) en dónde se muestre el artículo en el interior del INMUEBLE asegurado, o a la persona usando el artículo;

siempre que se señale este requisito en las Condiciones Particulares de su Póliza o en el Certificado de Seguro y/o cuando NOSOTROS no hayamos recibido, antes de la ocurrencia del siniestro, el documento de su Declaración de Bienes.

- f. En caso de Pérdida Parcial, presupuesto de reparación de los daños sufridos en el INMUEBLE, y para los BIENES muebles (contenido) una cotización de tiendas por departamento o tiendas especializadas.
- g. En caso de Pérdida Total, adicionalmente a lo indicado, USTED deberá presentar el certificado de inhabilitación del INMUEBLE generado por la autoridad competente, informe técnico que confirme la pérdida total y el presupuesto de reparación de daños. Para pérdidas totales por daños sufridos en los BIENES, deberá presentar el informe técnico que confirme la pérdida total y el presupuesto de reparación o cotización de tienda por departamento o tiendas especializadas.

Podremos solicitarle aclaraciones y precisiones adicionales respecto de la documentación e información que nos ha presentado dentro de los primeros veinte (20) días calendarios de los treinta (30) días que tenemos para aprobar o rechazar el siniestro, lo que suspenderá el plazo hasta que se presente dicha documentación y/o información correspondiente.

Asimismo, USTED, deberá tener en cuenta que:

NOSOTROS podemos solicitarle acudir a entrevistas personales la misma que se deberá realizar necesariamente dentro del plazo de veinte (20) días calendarios de los treinta (30) días que tenemos para aprobar o rechazar el siniestro, con el objetivo de esclarecer las circunstancias del siniestro; siendo obligación de USTED probar la existencia del siniestro de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 77° de la Ley del Contrato de Seguro. La entrevista personal antes mencionada podrá ser grabada por PACIFICO SEGUROS. El no cumplimiento de este requerimiento en el plazo otorgado, acarrearía que PACÍFICO SEGUROS suspenda el plazo para emitir una opinión sobre la procedencia de la solicitud de cobertura.

## **5. DEBERES A SU CARGO (CARGAS Y OBLIGACIONES)**

Tenga en cuenta que USTED deberá:

- a. En cualquier caso, de incremento del valor del INMUEBLE (ejemplos: remodelación, mejoras, oferta y demanda), deberá informarnos por escrito el nuevo valor del INMUEBLE. La comunicación hará que se incremente la suma asegurada y se fije un nuevo monto de prima a pagar.
- b. Si durante la vigencia de la Póliza se adquiriesen bienes nuevos éstos deberán ser incorporados dentro de la Materia Asegurada, para lo cual USTED deberá solicitarnos su inclusión y NOSOTROS, los agregaremos a la Póliza, mediante un endoso a la Póliza, con el ajuste de la prima correspondiente.

- c. Tomar las medidas necesarias para conservar el INMUEBLE y/o BIENES asegurados que hayan sido dañados en las mismas condiciones en que quedaron al momento de la ocurrencia del siniestro. No podrá borrar, modificar, ni permitir borrar o modificar, sin la autorización policial correspondiente, las huellas o el escenario del delito; excepto cuando cuente con nuestra autorización para actuar de manera distinta.
- d. No podrá remover, ni ordenar o permitir la remoción de escombros producto del siniestro, excepto cuando cuente con nuestra autorización para actuar de manera distinta.
- e. Emplear los medios de que disponga para impedir su progreso y salvar o conservar los BIENES asegurados.

Si USTED no cumple con lo dispuesto en este numeral, quedaremos liberados de responsabilidad en caso de siniestro, en la medida que el incumplimiento nos cause algún tipo de perjuicio económico.

USTED se obliga a cumplir las cargas y obligaciones antes señaladas bajo condición de perder los derechos indemnizatorios derivados de la Póliza, en el entendido que ellos corresponden a su actuar diligente y al objetivo de procurarnos toda la información indispensable para el conocimiento y debida evaluación del riesgo, así como, en el caso del siniestro, para aminorar o no aumentar las pérdidas en que se pudiese haber incurrido.

## **6. CONDICIONES LEGALES**

### **ARTÍCULO 1° DE SU CONTRATO DE SEGURO**

Son parte de su Contrato de Seguro: estas Condiciones Generales, las Condiciones Particulares de su Póliza o Certificado de Seguro, en caso de una póliza grupal, las Condiciones Especiales, las Cláusulas Adicionales, los Endosos y los documentos que contienen declaraciones efectuadas por USTED con ocasión de la contratación del seguro, en caso hubieren.

### **ARTÍCULO 2° BASES DEL CONTRATO**

Las bases del contrato de seguro son las siguientes:

- a. La póliza y el Certificado de Seguro, en caso de póliza grupal y sus eventuales endosos son los únicos documentos válidos para fijar los derechos y obligaciones de las partes.
- b. Los mecanismos directos de comunicación que las partes podrán utilizar son: (I) comunicaciones escritas dirigidas al domicilio en medios físicos o electrónicos. NOSOTROS remitiremos comunicaciones escritas a su domicilio en los siguientes supuestos: (i) En caso la normatividad vigente lo exija ó (ii) No se consigne una dirección electrónica y/o comunicaciones telefónicas, salvo que en las Condiciones Particulares de su Póliza o en el Certificado de Seguro se pacte un medio de comunicación distinto.
- c. Es su prerrogativa designar a un Corredor de Seguros mediante una carta de nombramiento. El Corredor de Seguros se encuentra facultado para realizar en nombre y representación de USTED todos los actos de

administración con sujeción a lo indicado en la carta de nombramiento vinculados a sus intereses en la Póliza, mas no puede realizar actos de disposición.

- d. Las comunicaciones cursadas entre su Corredor de Seguros y NOSOTROS se entenderán como si hubieran sido efectuadas a USTED, con las limitaciones previstas en la ley.
- e. USTED declara que ha tenido a disposición previa las Condiciones Generales, así como de todas las Cláusulas Adicionales, Condiciones Particulares de su Póliza o Certificado de Seguro y Condiciones Especiales, a cuyas estipulaciones queda sujeto el contrato de seguros.

### **ARTÍCULO 3° INICIO DE LA COBERTURA DEL SEGURO - VIGENCIA-CONTINUIDAD DE LA COBERTURA**

La póliza tiene vigencia anual, salvo acuerdo distinto de las partes; y no será renovada automáticamente, salvo que se establezca lo contrario en las Condiciones Particulares de su Póliza o en el Certificado de Seguro, en cuyo caso será de aplicación el procedimiento de renovación automática, señalado en dicha cláusula.

Si las partes pactamos que la Póliza contenga una cláusula adicional de renovación automática, la cobertura iniciará inmediatamente vencida la vigencia de la póliza o renovación que la preceda, entendiéndose que la cobertura que se renueva se extiende en los mismos términos y condiciones de la que vence, salvo que se comuniquen cambios de condiciones.

El CONTRATANTE y/o USTED cuentan con un plazo de 30 días calendarios previos al vencimiento de la vigencia de la póliza para comunicar por escrito a NOSOTROS su decisión de no renovarla.

### **ARTÍCULO 4° PRIMA Y SUS EFECTOS POR INCUMPLIMIENTO DE PAGO**

#### **4.1. Suspensión de la cobertura**

**Si la prima no es pagada dentro del plazo convenido, la cobertura del seguro se suspende automáticamente una vez transcurrido treinta (30) días desde la fecha de vencimiento de la obligación, salvo que se haya pactado un plazo adicional para el pago. Para dicho efecto, antes del vencimiento de dicho plazo NOSOTROS comunicaremos al CONTRATANTE y A USTED, en caso se trate de una póliza Grupal, de manera cierta y a través de los medios de comunicación acordados en las Condiciones Particulares de su Póliza o en el Certificado de Seguro, el incumplimiento del pago de la prima y sus consecuencias, así como el plazo de que dispone para pagar antes de la suspensión de la cobertura del seguro. La cobertura de seguro quedará suspendida automáticamente a partir del día siguiente al vencimiento de dicho plazo. NOSOTROS no seremos responsables por los SINIESTROS ocurridos durante el período en que la cobertura se mantuvo suspendida. La suspensión de la cobertura no será aplicable en los casos en que el CONTRATANTE haya pagado, proporcionalmente, una prima igual o mayor al periodo corrido del contrato.**

#### **4.2. Rehabilitación de la cobertura**

Una vez producida la suspensión de la cobertura de la póliza o del certificado de seguro en el caso de una póliza grupal y siempre que NOSOTROS no hayamos expresado nuestra decisión de resolver el Contrato o el certificado de seguro, el CONTRATANTE o USTED podrá solicitar la rehabilitación de la póliza o del certificado de seguro, respectivamente, previo pago de todas las primas impagas. En este caso, la cobertura quedará rehabilitada hacia futuro desde las 0:00 horas del día siguiente a la fecha de pago. NOSOTROS no seremos responsables por SINIESTRO alguno ocurrido durante la suspensión.

#### **4.3. Resolución por falta de pago de la prima**

En caso la cobertura se encuentre suspendida por el incumplimiento en el pago de prima, NOSOTROS podremos optar por resolver el contrato de seguro o el certificado de seguro, en el caso de una póliza grupal. Para tal efecto, comunicaremos al CONTRATANTE y a USTED, en caso se trate de una póliza grupal, con treinta (30) días de anticipación nuestra decisión de resolver la póliza o el certificado de seguro por falta de pago de la prima. Ver artículo sobre RESOLUCIÓN DEL CONTRATO Y DEL CERTIFICADO DE SEGURO.

#### **4.4. Extinción del contrato**

Transcurridos noventa (90) días desde la fecha de incumplimiento en el pago de la prima, sin que NOSOTROS hayamos procedido a reclamar su pago, se entiende que el contrato de seguro o el certificado de seguro se extinguen.

#### **4.5. Otras consideraciones**

a) Cualquier pago realizado por el CONTRATANTE al Corredor de Seguros no nos obliga y se tiene por no efectuado, mientras el importe no hubiera ingresado efectivamente a NOSOTROS o a la entidad financiera o centro de pago autorizado para ello.

b) El CONTRATANTE no podrá realizar pagos parciales de la prima o de la cuota de prima que se haya establecido al momento de la contratación del seguro.

c) El CONTRATANTE no podrá compensar su deuda por concepto de primas con las obligaciones de NOSOTROS provenientes de siniestros, notas de abono y/o de devoluciones pendientes, sin la expresa y previa aceptación de NOSOTROS, salvo en caso de siniestro total cubierto por la Póliza, en cuyo caso la prima se entenderá totalmente devengada debiendo imputarse al pago de la indemnización correspondiente. Se entiende que esta compensación es aplicable siempre que al momento del siniestro las coberturas no se encuentren suspendidas.

## **ARTICULO 5° MODIFICACIONES DE CONDICIONES CONTRACTUALES**

**NOSOTROS podremos modificar los términos y condiciones del contrato:**

### **5.1. Durante la vigencia del contrato de seguro**

**El CONTRATANTE tiene derecho a ser informado sobre las modificaciones a las condiciones contractuales que le propongamos, durante la vigencia del contrato.**

**NOSOTROS estamos obligados a comunicarle como CONTRATANTE de la póliza, por escrito sobre la modificación que quisiéramos realizar. Como CONTRATANTE tiene derecho a analizar la propuesta y tomar una decisión dentro de los (30) días calendarios siguientes contados desde que recibió la comunicación. En caso se trate de una póliza grupal, NOSOTROS entregaremos la información al CONTRATANTE de la póliza por escrito, para que se la haga llegar al ASEGURADO y estén debidamente informados.**

**El CONTRATANTE podrá aceptar o no la modificación propuesta. Si está de acuerdo con la modificación deberá informarlo a NOSOTROS dentro del plazo antes señalado usando la misma forma de comunicación escrita. NOSOTROS emitiremos un endoso a la Póliza dejando constancia de la modificación efectuada.**

**En el caso que el CONTRATANTE no esté de acuerdo con la modificación propuesta por NOSOTROS, el contrato se mantendrá vigente en los términos originales, hasta su vencimiento, luego de lo cual no procederá la renovación del contrato.**

### **5.2. Al vencimiento del plazo de vigencia**

**En el caso de haberse pactado una cláusula de renovación automática, éste se renovará automáticamente, en las mismas condiciones vigentes al período anterior. NOSOTROS podremos modificar los términos y condiciones de la Póliza, incluyendo el monto de la prima del contrato avisando al CONTRATANTE mediante una comunicación escrita detallando las modificaciones en caracteres destacados, con una anticipación no menor de cuarenta y cinco (45) días previos al vencimiento del contrato.**

**El CONTRATANTE tiene un plazo no menor de treinta (30) días previos al vencimiento del contrato para manifestar su rechazo en la propuesta. En caso contrario se entienden aceptadas las nuevas condiciones propuestas por NOSOTROS, entrando en vigencia inmediatamente a la finalización de la anterior.**

## **ARTÍCULO 6° NULIDAD DEL CONTRATO O DEL CERTIFICADO DE SEGURO**

### **6.1. Causales**

**El contrato de seguro o el certificado de seguro es nulo de pleno derecho, es decir sin efecto legal alguno, desde su celebración, en los siguientes casos:**

**a) Ausencia de interés asegurable**

**Ausencia de interés asegurable actual o contingente al tiempo del perfeccionamiento del contrato o del certificado, o al inicio de sus efectos.**

**b) Inexistencia de riesgo**

**Si al tiempo de la celebración del contrato o del certificado de seguro se había producido el siniestro o había desaparecido la posibilidad de que se produzca.**

**c) Reticencia y/o declaración inexacta**

**Si media DOLO o CULPA INEXCUSABLE del CONTRATANTE o de USTED de circunstancia(s) por ustedes conocidas que hubiesen impedido el contrato o el certificado de seguro o modificado sus condiciones si NOSOTROS hubiésemos sido informados del verdadero estado del riesgo. La invocación de esta causal de nulidad deberá ser realizada por cualquier medio fehaciente escrito. NOSOTROS contamos con un plazo de 30 días para invocar la causal de nulidad observada, plazo que se computa desde que conoce la reticencia o declaración inexacta.**

**d) Sobreseguro de mala fe**

**Cuando hay intención manifiesta del CONTRATANTE o de USTED de enriquecerse a costa de NOSOTROS. En este supuesto NOSOTROS quedaremos libre de cualquier obligación indemnizatoria y ganamos la prima entera.**

**6.2. Efectos sobre las primas**

**NOSOTROS procederemos a devolver el íntegro de las primas pagadas, sin intereses excepto cuando el CONTRATANTE o USTED realicen una declaración inexacta o reticente por dolo o culpa inexcusable, en cuyo caso retendremos el monto de las primas pagadas por el primer año de duración del contrato, a título indemnizatorio, perdiendo ustedes el derecho a recibir la devolución de las primas por dicho monto.**

**La devolución de las primas que corresponda se realizará mediante abono en la cuenta bancaria que el CONTRATANTE nos indique por escrito o mediante pago directo, a decisión de NOSOTROS, dentro del plazo de quince (15) días hábiles de comunicada la nulidad.**

**6.3. Pérdida de derecho indemnizatorio**

En caso de nulidad, no se tendrá derecho a reclamar indemnización o beneficio alguno relacionado con la póliza o certificado de seguro emitido(o) a su favor. Asimismo, si se hubiese recibido alguna indemnización relacionada con la póliza o el certificado, quedará automáticamente obligado a devolvernos la suma percibida.

#### **6.4. Comunicaciones**

La comunicación al CONTRATANTE o a USTED, según corresponda, invocando cualquiera de las causales de nulidad a las que se refiere el presente artículo deberá ser realizada por escrito a través de cualquiera de los medios de comunicación pactados, dirigida a la dirección fijada en las Condiciones Particulares de su Póliza o en el Certificado de Seguro.

### **ARTÍCULO 7° RESOLUCIÓN DEL CONTRATO O DEL CERTIFICADO DE SEGURO y TERMINACIÓN DE LA COBERTURA**

#### **7.1. Resolución**

La resolución deja sin efecto el Contrato de Seguro o el Certificado de Seguro, en el caso de pólizas grupales, por causal sobreviniente a su celebración, extinguiéndose todos los derechos y obligaciones acordados en la Póliza y ocurre en cualquiera de los siguientes casos:

##### **a) Sin expresión de causa**

Por decisión unilateral y sin expresión de causa de parte del CONTRATANTE o de NOSOTROS, sin más requisito que una comunicación escrita, por cualquiera de los medios de comunicación pactados, a la otra parte, o a través de los mismos mecanismo de forma, lugar y medios utilizados en la celebración del contrato, con una anticipación no menor de treinta (30) días contados a partir del día en que se reciba la comunicación informando sobre esta decisión, fecha que será considerada para el fin de la vigencia del contrato de seguro. USTED, como asegurado de una póliza grupal podrá solicitar también su desvinculación del contrato de seguro en cuyo caso se considerará que solicita la resolución de su certificado de seguro, siguiendo el mismo procedimiento señalado.

En el caso que quien solicite la resolución sea el CONTRATANTE de una póliza grupal, él será el encargado de comunicarle su decisión directamente y por escrito, debiendo dar constancia por escrito de ello a NOSOTROS. El CONTRATANTE también será encargado de comunicarle la resolución en el supuesto en que seamos NOSOTROS quienes resolvamos el contrato de seguro.

##### **Efecto sobre la prima**

El CONTRATANTE tiene derecho a que se le devuelva la prima cobrada por el periodo no cubierto, lo que se realizará dentro del plazo de treinta días calendario de producida la resolución, mediante abono en su cuenta

bancaria o mediante pago directo. La devolución de las primas pagadas no se encontrará sujeta a penalidades o cobros de naturaleza o efecto similar por resolución anticipada del contrato.

**b) Por incumplimiento de obligaciones del CONTRATANTE o ASEGURADO**

Durante la vigencia de la Póliza, la resolución del contrato de seguro o del certificado de seguro podrá ser solicitada por NOSOTROS, en caso de presentarse cualquiera de las causales señaladas a continuación:

**i. Por falta de pago de la prima**

En caso de incumplimiento en el pago de la prima, NOSOTROS podremos optar por resolver el contrato de seguro o el certificado de seguro durante la suspensión de la cobertura del seguro. El contrato de seguro, en caso sea el CONTRATANTE el obligado al pago de la prima, o el certificado de seguro, en caso sea USTED el obligado al pago de la prima, en una póliza grupal, se considerará resuelto en el plazo de treinta (30) días contados a partir del día en que el CONTRATANTE, reciba la comunicación escrita de NOSOTROS informándole sobre esta decisión, por cualquiera de los medios escritos convenidos.

NOSOTROS tenemos derecho al cobro de la prima correspondiente al periodo efectivamente cubierto.

**ii. Por incumplimiento de cargas u obligaciones**

En caso el CONTRATANTE o USTED no cumpla o viole cualquiera de las obligaciones, cargas y/o garantías detalladas en el numeral 5 de las Condiciones Técnicas de éstas Condiciones Generales o las que se detallan en las Condiciones Particulares de su Póliza o en el Certificado de Seguro, respectivamente.

**iii. Por agravación del riesgo**

NOSOTROS podremos resolver el contrato por efecto de la agravación sustancial del riesgo dentro de los quince (15) días en que ésta fue debidamente comunicada por el CONTRATANTE, según lo establecido en el artículo sobre AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

Este supuesto y lo regulado aplica también para USTED como asegurado de una póliza grupal, en cuyo caso se resolverá su certificado de seguro.

**iv. Reclamación Fraudulenta**

Por presentación de Solicitud de Cobertura fraudulenta o apoyada en documentos o declaraciones falsas. En caso de incurrirse en la presente causal el CONTRATANTE o USTED o sus Beneficiarios pierden el derecho a ser indemnizados.

v. En los siguientes casos:

1) Si las pérdidas o daños o gastos del siniestro fueran causados por un acto y/u omisión intencional, proveniente de dolo o culpa inexcusable del CONTRATANTE o de USTED, o del BENEFICIARIO y/o ENDOSATARIO.

2) Impedir o dificultar la inspección de los bienes materia del seguro.

3) Incumplimiento de lo dispuesto en el artículo sobre Variaciones del Riesgo.

4) Modificación o variación ya sea del riesgo y/o de los sistemas de seguridad y protección siempre que perjudiquen al riesgo de acuerdo a lo señalado en el artículo referido a Cargas del CONTRATANTE o ASEGURADO.

5) Sustitución o cambio de los objetos asegurados por otros de distinto género o especie, y/o cambio de uso del INMUEBLE asegurado.

vi. Por declaración inexacta del riesgo según lo señalado en el numeral 8.2, del artículo 8 sobre RETICENCIA y/o DECLARACIÓN INEXACTA de estas Condiciones Generales.

En cualquiera de las situaciones descritas NOSOTROS debemos cursar una comunicación escrita al CONTRATANTE o a USTED por cualquiera de los medios de comunicación pactados, con una anticipación no menor de treinta (30) días contados a partir del día en que se reciba la comunicación informando sobre esta decisión, fecha que será considerada para el fin de la vigencia del contrato de seguro.

En el caso de resolución de un Certificado de Seguro, NOSOTROS comunicaremos al CONTRATANTE de la póliza grupal sobre su resolución, sin perjuicio de la comunicación realizada a USTED.

**Efecto sobre las primas**

NOSOTROS tenemos derecho a cobrar o a retener la prima devengada a prorrata si se producen los supuestos señalados en los literales precedentes, según corresponda, hasta el momento en que se efectuó la resolución.

En el caso que corresponda devolución de prima por el periodo no cubierto, el CONTRATANTE tendrá derecho a que se le devuelva la prima cobrada y no devengada, lo que se realizará dentro del plazo de treinta días calendario de producida la resolución, mediante abono en la cuenta bancaria del CONTRATANTE o mediante pago directo.

**7.2. Terminación de la Cobertura**

Si todo o parte de la EDIFICACIÓN asegurada por la presente Póliza o que contenga bienes cubiertos por ella –o si todo o parte sustancial del grupo de inmuebles del cual dicha EDIFICACIÓN forma parte, se cayera, hundiera o desplazara, por cualquier razón excepto por daño cubierto por la presente Póliza, automáticamente y en ese momento, terminará toda la cobertura otorgada por la Póliza para toda la Materia Asegurada situada en esa EDIFICACIÓN, debiendo NOSOTROS devolver al CONTRATANTE, la prima no devengada correspondiente a la Materia Asegurada cuya cobertura cesa.

USTED deberá probar que el hundimiento, caída o desplazamiento fue causado por un daño cubierto por la presente Póliza.

## **ARTÍCULO 8° RETICENCIA Y/O DECLARACIÓN INEXACTA**

### **8.1. Con dolo o culpa inexcusable (Negligencia Grave)**

Se considerará que existió DOLO o CULPA INEXCUSABLE (Negligencia Grave) del CONTRATANTE y/o de USTED cuando efectúe declaraciones inexactas o reticentes de circunstancias conocidas por éstos, que fueron materia de una pregunta expresa y respondida en la SOLICITUD DE SEGURO o en sus documentos accesorios o complementarios o al momento de la inspección, de ser el caso, a sabiendas que son falsas y con la intención de ocultar información, que de haber sido conocida por NOSOTROS, nos hubiese llevado a no celebrar el Contrato de Seguro o lo hubiéramos hecho en circunstancias diferentes.

En este supuesto se aplicará lo dispuesto en la cláusula referida a la Nulidad del Contrato.

### **8.2. Sin dolo o culpa inexcusable**

Si el CONTRATANTE y/o USTED realiza una declaración inexacta o reticente, que no obedece a DOLO o CULPA INEXCUSABLE, se aplicarán las siguientes reglas, según sea constatada antes o después de producido el SINIESTRO:

a) Si es constatada antes de que se produzca el SINIESTRO, NOSOTROS presentaremos al CONTRATANTE una propuesta de revisión de la Póliza dentro del plazo de treinta (30) días computados desde la referida constatación. La propuesta de revisión contendrá un reajuste de primas y/o de cobertura y deberá ser aceptada o rechazada por el CONTRATANTE en un plazo máximo de diez (10) días. Si la revisión es aceptada el reajuste de la prima se paga según lo acordado. En caso de rechazo o falta de pronunciamiento del CONTRATANTE respecto de la revisión de la Póliza, NOSOTROS podremos resolver la PÓLIZA DE SEGURO, mediante una comunicación dirigida al CONTRATANTE, dentro de los treinta (30) días siguientes al término del plazo de diez (10) días fijados en el párrafo precedente. Corresponden a NOSOTROS las primas devengadas a prorrata, hasta el momento en que se efectuó la resolución.

b) Si la constatación de la declaración inexacta o reticente no dolosa es posterior a la producción de un SINIESTRO que goza de cobertura según los términos de la Póliza, NOSOTROS reduciremos la suma a pagar en proporción a la diferencia

entre la prima convenida y la que hubiese sido aplicable de haberse conocido el real estado del riesgo.

## **ARTÍCULO 9° VARIACIONES DEL RIESGO**

Si durante la vigencia de la Póliza sobreviene alguna o algunas de las circunstancias que se mencionan a continuación, el CONTRATANTE y/o USTED deberá informarlo por escrito a NOSOTROS dentro de los cinco (5) días útiles siguientes de haber sobrevenido esa o esas circunstancias:

a) Colocación de sus bienes asegurados bajo embargo judicial u otra medida cautelar u otras análogas.

b) Cualquier otra variación del estado de riesgo que signifique una agravación.

Ante cualquiera de estas circunstancias, se seguirá el procedimiento señalado en el artículo sobre AGRAVACIÓN DEL RIESGO de estas Condiciones Generales.

## **ARTÍCULO 10° CARGAS DEL CONTRATANTE Y/O ASEGURADO**

USTED se obliga a cumplir con las siguientes cargas en los términos señalados en este artículo en el entendido que tienen como objetivo procurar a NOSOTROS toda la información indispensable para el conocimiento y debida evaluación del riesgo, así como, en el caso de ocurrido el siniestro, aminorar o no aumentar las pérdidas en que se pudiese haber incurrido:

### **I. ANTES DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO**

a) Realizar todos los actos necesarios para que el estado del riesgo se mantenga en el nivel que tuvo al momento de ser aceptado por NOSOTROS y dar aviso de cualquier modificación que agrave o perjudique el riesgo. Su incumplimiento originará la pérdida de los derechos indemnizatorios.

b) Tomar en todo momento las medidas necesarias para evitar los siniestros o para minimizar la gravedad e intensidad de sus posibles consecuencias, actuando como si no estuviera asegurado.

**Las pérdidas de los derechos indemnizatorios por el incumplimiento de alguna de las cargas deben guardar consistencia y proporcionalidad con el siniestro cuya indemnización se solicita, y se tendrá en cuenta si el incumplimiento ha causado, o contribuido de alguna manera a causar y/o incrementar o agravar, el daño o pérdida.**

### **II. CUANDO OCURRA ALGÚN SINIESTRO**

Las cargas y obligaciones que USTED está obligado a cumplir ocurrido el siniestro, son las siguientes:

a) Con la debida diligencia y disposición y en coordinación con NOSOTROS hacer, consentir y permitir que se tomen todas las medidas que sean necesarias para minimizar la gravedad e intensidad de las consecuencias del siniestro, impedir su avance, así como para salvar y conservar los bienes que conforman la materia asegurada.

b) Cooperar con NOSOTROS para la investigación de las causas reales del siniestro y proporcionarnos toda la información, documentación y ayuda que fuere necesaria para determinar las causas, circunstancias y responsabilidades del siniestro y su cuantía, aun cuando ya hubiera cobrada la indemnización.

Conservar y proteger el salvamento del bien o bienes asegurados afectados y salvaguardar los derechos de LA COMPAÑÍA frente a los terceros responsables.

c) No podrá remover, ni permitir, ni ordenar la remoción de los escombros dejados por el siniestro, ni hacer reparaciones o cambios que de alguna manera modifiquen el estado en que se encuentra los bienes asegurados después del siniestro, salvo autorización de NOSOTROS o del Ajustador designado al efecto. Si el representante de NOSOTROS no efectúa la inspección en el término de ocho (8) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de recepción del aviso del siniestro o no dispone la ejecución de acciones, el estará autorizado para hacer las reparaciones o reposiciones que considere necesarias.

d) Informar y/o remitir a NOSOTROS, dentro del día hábil siguiente de haber recibido o tomado conocimiento, todo aviso o comunicación, notificación, reclamos de tercero o cualquier otro documento relacionado al siniestro, así como las contestaciones a las mismas. A menos que exista autorización por escrito de NOSOTROS, en ningún caso dichas contestaciones podrán suponer allanamientos, reconocimientos, transacciones o cualquier otra medida que perjudique o limite sus intereses.

e) Autorizar a NOSOTROS y/o a nuestros representantes a efectos de que podamos solicitar a terceros, independientemente de su condición de sujetos públicos y/o privados, la información que considere conveniente para evaluar, cuantificar las pérdidas relacionadas con el siniestro, sin que ello signifique un reconocimiento de la cobertura del mismo.

**El incumplimiento de cualquiera de estas cargas, dará lugar a la pérdida de los derechos de indemnización si el mismo influyó en la extensión de la obligación de NOSOTROS y si el incumplimiento de la carga por parte del contratante y/o asegurado obedece a su dolo o culpa inexcusable.**

## **ARTÍCULO 11° GARANTÍA GENERAL**

USTED se obliga a cumplir, con carácter de garantía, en adición a lo exigido por las autoridades competentes respecto a condiciones de seguridad, las medidas de seguridad y control que se especifiquen en las Condiciones Particulares de su Póliza o en el Certificado de Seguro.

En caso de incumplimiento, USTED perderá todo derecho indemnizatorio proveniente de esta Póliza, a partir del momento mismo de la violación quedando en consecuencia liberados NOSOTROS de toda responsabilidad, en tanto el mismo guarde consistencia y relación con el siniestro cuya indemnización se solicita.

## **ARTÍCULO 12° AGRAVACIÓN DEL RIESGO**

El CONTRATANTE o USTED deberá informarnos por escrito, las variaciones que se produzcan en el estado del riesgo durante la vigencia de la Póliza o del certificado de seguro, dentro de los cinco (5) días útiles siguientes de haber sobrevenido esa o esas circunstancias.

En todo caso, NOSOTROS una vez comunicada la agravación del riesgo tendremos un plazo de quince (15) días para comunicarle si aceptamos el riesgo agravado, o exigimos la adopción de medidas de seguridad adicionales, ajusta las condiciones y términos o, en su caso, si resolveremos el contrato de seguro o certificado de seguro. Igualmente, el CONTRATANTE o USTED estará libre de aceptar las modificaciones propuestas por NOSOTROS o de solicitar la resolución del contrato o del certificado de seguro.

Si no aceptan expresamente y a más tardar dentro del plazo de cinco (5) días hábiles las nuevas condiciones del seguro y/o no implementa las medidas solicitadas dentro del plazo que le otorguemos, el contrato de seguro o certificado de seguro se resolverá mediante comunicación previa enviada con una anticipación no menor de 30 días.

En caso el riesgo se hubiere agravado y ello no fuere comunicado a NOSOTROS en el plazo establecido, USTED y/o su BENEFICIARIO y/o ENDOSATARIO perderán todo derecho a la indemnización si el siniestro se produce mientras subsiste la agravación del riesgo, con las excepciones señaladas a continuación:

- a) El CONTRATANTE o USTED incurre en la omisión o demora sin culpa inexcusable.
- b) Si la agravación del riesgo no influye en la ocurrencia del siniestro ni sobre la medida de la prestación a cargo de NOSOTROS.
- c) Si NOSOTROS no ejercemos el derecho a resolver o a proponer la modificación del contrato en el plazo de 15 días.
- d) NOSOTROS conocemos la agravación, al tiempo en que debía hacerse la denuncia.

En los supuestos mencionados en los literales a), b) y c) NOSOTROS tenemos derecho a deducir del monto de la indemnización la suma proporcional equivalente a la extra prima que le hubiésemos cobrado al CONTRATANTE, de haber sido informado oportunamente de la agravación del riesgo contratado.

NUESTRO derecho a resolver la póliza o el certificado de seguro caduca si es que no ejercemos la opción dentro del plazo de 15 días a que se refiere el segundo párrafo de este artículo.

### **ARTÍCULO 13° DECLARACIÓN DE OTROS SEGUROS, CONCURRENCIA DE COBERTURAS Y COASEGUROS**

a) El CONTRATANTE y/o USTED deberá declararnos los seguros que tuviese contratados al tiempo de presentar su solicitud de seguro, sobre los mismos bienes y riesgos materia de cobertura en esta Póliza; así como a informar los que contrate en el futuro y las modificaciones que tales seguros experimenten, sobre todo si éstos se cancelan, suspenden, resuelven o anulan durante la vigencia de la presente Póliza.

En el caso previsto en el párrafo anterior, cuando ocurra un siniestro que cause pérdidas o daños en los bienes asegurados por la presente Póliza y exista otro u otros seguros sobre los mismos bienes y riesgos contratados, NOSOTROS sólo estaremos obligados a pagar los daños y/o las pérdidas proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida, salvo pacto en contrario.

b) Si el CONTRATANTE y/o USTED celebra el contrato de seguro sin conocer la existencia de otro anterior, puede solicitar la resolución del más reciente o la reducción de la suma asegurada al monto no cubierto por el primer contrato con disminución proporcional de la prima. El pedido debe hacerse inmediatamente después de conocida la existencia del seguro anterior y antes del siniestro.

c) En caso de Coaseguro sobre el mismo bien, persona o riesgos, siempre y cuando el mismo haya sido solicitado por el CONTRATANTE y/o USTED y aceptado por NOSOTROS, cada asegurador será directamente responsable frente a ustedes respecto de la indemnización en la parte que le pudiere corresponder de acuerdo al coaseguro contratado.

### **ARTÍCULO 14° INDEMNIZACIÓN DE LOS SINIESTROS**

**La indemnización de los siniestros se sujetará a las siguientes reglas: a) NOSOTROS indemnizaremos las pérdidas y/o daños de los bienes asegurados a consecuencia de los riesgos cubiertos en la Póliza, o pagará la renta o prestación convenida por la realización del suceso futuro e incierto previsto en el contrato, siempre que el mismo ocurra dentro del período de cobertura de la Póliza y el CONTRATANTE y/o USTED hubiera cumplido con las obligaciones y cargas señaladas en el Contrato de Seguro.**

b) La indemnización que corresponda pagar al CONTRATANTE y/o a USTED en caso de siniestro, se determinará aplicando los términos y condiciones de la Póliza, entre ellos el o los deducibles que resulten aplicables.

c) El límite de la indemnización a la que estamos obligados en caso de siniestro ocurrido dentro del periodo de cobertura de la Póliza, es la suma asegurada. En ningún caso ni por concepto alguno, podrá ser obligados a pagar una suma mayor.

d) La Suma Asegurada y/o el Valor Declarado, no constituye prueba de la existencia ni del valor de los bienes asegurados al momento del siniestro.

e) El deducible, se aplica tanto en el caso de siniestros de pérdida total como de pérdida parcial, salvo se disponga lo contrario en las Condiciones Particulares de su Póliza o en el Certificado de Seguro o en las Condiciones Especiales.

f) En caso proceda la atención de un siniestro total, NOSOTROS quedaremos automáticamente autorizados para descontar de la indemnización del siniestro las cuotas no pagadas de la prima total, estén vencidas o no al tiempo del pago de la indemnización.

Igualmente, NOSOTROS quedaremos autorizados a descontar de la indemnización el valor de los restos o salvamento, cuando éstos no sean de libre disposición del CONTRATANTE y/o de USTED, quien en consecuencia quedará en propiedad de los mismos.

g) En los casos en que se requiera la contratación de un ajustador para evaluar y cuantificar los daños o pérdidas, la designación deberá efectuarse de común acuerdo con USTED. La designación deberá efectuarse dentro del plazo de tres (3) días calendario de efectuado el aviso del siniestro. Cuando NOSOTROS recibamos el aviso del siniestro debemos proponer al ASEGURADO, por lo menos dos (2) días antes del vencimiento del plazo señalado de tres (3) días, una terna de ajustadores de siniestros para que USTED manifieste su conformidad con la designación de alguno de los ajustadores propuestos. Luego que el ajustador haya recibido la documentación e información completa listada en la póliza por parte de USTED, tiene veinte (20) días para emitir y presentar a NOSOTROS el informe que sustente la cobertura del siniestro o el rechazo del mismo.

Si el siniestro está cubierto el ajustador elaborará el Convenio de Ajuste que indicará el importe de la indemnización y lo enviará al ASEGURADO para su firma en señal de conformidad. Dicho convenio será enviado luego a NOSOTROS quienes tenemos un plazo de diez 10 días para aprobarlo o rechazarlo. Si transcurre dicho plazo sin pronunciamiento de NOSOTROS, se entenderá consentido el siniestro y NOSOTROS debemos proceder al pago correspondiente.

Si NOSOTROS estamos en desacuerdo con lo señalado en el Convenio de Ajuste podrá solicitar un nuevo ajuste (dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días, para declarar consentido o rechazado el siniestro, determinar un nuevo monto), o proponer acudir a la vía judicial o a un

arbitraje, según lo indicado en las Condiciones Particulares de su Póliza o en el Certificado de Seguro.

h) Cuando el siniestro sea liquidado directamente por NOSOTROS, ésta tendrá un plazo de 30 días contados desde que recibió la documentación e información completa listada en la póliza solicitada, para comunicar al ASEGURADO sobre la aprobación o el rechazo del siniestro. Si requiere aclaraciones o precisiones adicionales sobre la documentación e información presentada, las solicitará dentro de los primeros veinte (20) días de los treinta (30) antes señalados.

Si NOSOTROS requerimos un plazo adicional para realizar nuevas investigaciones u obtener evidencias relacionadas con el siniestro, o la adecuada determinación de la indemnización o prestación a su cargo, podrá solicitar al ASEGURADO la extensión del plazo antes señalado, en caso no apruebe o acepte la solicitud de prórroga se sujetará al procedimiento establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP's.

Si NOSOTROS no nos pronunciamos dentro del plazo de treinta (30) días antes indicado se entenderá que el siniestro ha quedado consentido, salvo que haya requerido a la SBS un plazo adicional para realizar nuevas investigaciones u obtener evidencias relacionadas al siniestro.

i) Consentido el siniestro, NOSOTROS tenemos un plazo de treinta (30) días para pagar la indemnización, en caso contrario deberá pagar un interés moratorio anual equivalente a 1.5 veces la tasa promedio de operaciones activas en el Perú.

j) El CONTRATANTE no puede cobrar la indemnización sin el consentimiento expreso de USTED, salvo que la Póliza esté endosada a su favor.

k) NOSOTROS no estamos obligados a otorgar adelantos a cuenta de la indemnización de un siniestro. Cuando los otorgue, tal liberalidad no podrá ser interpretada como un reconocimiento del siniestro, hasta tanto las partes no hubiesen convenido en aceptar el informe del Ajustador. Si luego de otorgado un adelanto de la indemnización, resultare que el siniestro no estaba cubierto o se hubiera pagado en exceso del monto de la pérdida determinada por el ajustador, el CONTRATANTE Y/O ASEGURADO devolverá a NOSOTROS el importe adelantado o en exceso, más los intereses moratorios y/o compensatorios a las tasas máximas permitidas por ley, así como los gastos y tributos a que hubiere lugar.

l) Sin la autorización escrita de NOSOTROS, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO no podrá incurrir por cuenta de la Póliza, en compromiso o gasto extrajudicial alguno relativo al siniestro, ni pagarlo, ni transigirlo. El incumplimiento de esta estipulación dará lugar a la pérdida automática de los derechos del CONTRATANTE y/o ASEGURADO emanados de la Póliza.

**NOSOTROS reembolsaremos al CONTRATANTE y/o ASEGURADO los gastos razonables que haya(n) realizado para la conservación y protección de los bienes asegurados en cumplimiento de las instrucciones de NOSOTROS.**

**m) NOSOTROS nos reservamos el derecho de investigar las causas reales del siniestro, aun cuando ya hubiere pagado la indemnización.**

**n) NOSOTROS no estamos obligados a pagar intereses ni ningún otro tipo de compensación por la indemnización que no hubiere podido entregar al CONTRATANTE y/o ASEGURADO, en razón de embargos u otras medidas judiciales que afecten a éste.**

#### **ARTÍCULO 15° REDUCCIÓN Y RESTITUCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA**

Todo siniestro indemnizable o toda indemnización que NOSOTROS paguemos, reducirá automáticamente en igual monto la suma asegurada.

El CONTRATANTE y/o ASEGURADO podrá solicitar a NOSOTROS la restitución o el ajuste de la suma asegurada, en caso NOSOTROS aceptemos restituir la suma asegurada, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO queda obligado a pagar la prima que corresponda.

#### **ARTÍCULO 16° INFRASEGURO Y SOBRESSEGURO**

Cuando se constate al momento de un siniestro que el valor asegurado es inferior al valor asegurable, NOSOTROS solo indemnizaremos el daño en la proporción que resulte ambos valores. El CONTRATANTE y/o ASEGURADO será considerado como su propio asegurador por la diferencia y, por tanto, soportará su parte proporcional de la pérdida, salvo pacto en contrario.

Si por el contrario, si al tiempo del siniestro, el valor asegurado excede el valor asegurable, NOSOTROS solo estaremos obligados a indemnizar el daño efectivamente sufrido.

Cuando la Póliza contemple varios incisos con valores declarados en forma individual para cada uno de ellos, las estipulaciones que anteceden se aplicarán para cada uno de dichos incisos por separado.

#### **ARTÍCULO 17° DEDUCIBLES**

En todo caso de pérdida por un evento amparado quedará a cargo del CONTRATANTE y/o ASEGURADO el porcentaje o importe que por concepto de deducible se estipule en las Condiciones Particulares de su Póliza o en el Certificado de Seguro, más los impuestos de Ley que correspondan.

#### **ARTÍCULO 18° RECLAMACIÓN FRAUDULENTA**

NOSOTROS quedaremos relevados de toda responsabilidad y el CONTRATANTE y ASEGURADO y BENEFICIARIO y ENDOSATARIO perderá

todo derecho emanado de esta Póliza por la presentación de una solicitud de cobertura fraudulenta o apoyada en documentos o declaraciones falsas.

## **ARTÍCULO 19° SUBROGACIÓN Y SALVAMENTO**

Desde el momento en que NOSOTROS indemnizamos parcial o totalmente cualquiera de los riesgos cubiertos por el Contrato de Seguro, se subroga automáticamente hasta por el monto indemnizado en los derechos y acciones del CONTRATANTE y/o ASEGURADO contra los terceros responsables del siniestro; quedando obligado el CONTRATANTE y/o ASEGURADO a transferirle también la propiedad sobre los restos de los bienes siniestrados respecto de los cuales se hubiere hecho pago indemnizatorio, si NOSOTROS se lo requerimos.

El CONTRATANTE y/o ASEGURADO se obliga a facilitar y otorgar todos los documentos necesarios para que NOSOTROS podamos ejercer su derecho de subrogación, así como de propiedad sobre los restos del siniestro cuando NOSOTROS hayamos ejercido su derecho a hacerlos suyos, comprometiéndose a concurrir a las citaciones y demás diligencias de carácter personal requeridas por la ley para la defensa de los intereses materia de subrogación.

El CONTRATANTE y/o ASEGURADO será responsable ante NOSOTROS de cualquier omisión o acto practicado por él, antes o después del siniestro, que perjudique los derechos y acciones objeto de la subrogación. En tal caso, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO perderá el derecho a la indemnización del siniestro, o deberá devolver las sumas abonadas por NOSOTROS en caso de haber pagado la indemnización, más los intereses compensatorios y/o moratorios a las tasas máximas permitidas por la ley, así como los gastos y tributos generados por el siniestro.

En caso de concurrencia de NOSOTROS y el CONTRATANTE y/o ASEGURADO frente al responsable del siniestro, la recuperación que se obtenga se repartirá entre ambos en proporción a su respectivo interés. Los gastos y costos de la reclamación conjunta serán soportados igualmente a prorrata de los intereses reclamados.

En ningún caso NOSOTROS tendremos la obligación de encargarnos de la venta de los bienes salvados. El CONTRATANTE y/o ASEGURADO no podrá hacer abandono de los mismos a PACÍFICO SEGUROS.

Se precisa que NOSOTROS reembolsaremos al CONTRATANTE y/o ASEGURADO los gastos razonables que haya realizado en el cumplimiento de su deber de proveer lo necesario, en la medida de sus posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y cumplir las instrucciones de NOSOTROS, aun cuando haya resultados infructuosos.

## **ARTÍCULO 20° TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD, POSESIÓN O EXPLOTACIÓN DEL BIEN ASEGURADO**

Si el bien o el interés asegurado es transferido a un tercero, termina el contrato de seguro y nuestra responsabilidad, al décimo día siguiente a la transferencia,

a menos que el contratante ceda también el contrato de seguro al tercero con NUESTRA aprobación.

Si USTED conserva parte del interés asegurado, el contrato de seguro continúa en su favor hasta el límite de su interés.

Lo antes señalado, se aplica a la venta forzada y a la expropiación, computándose el plazo desde la fecha de la subasta; pero no se aplica a la transmisión hereditaria, en la que los herederos y legatarios de USTED lo suceden en el contrato.

## **ARTÍCULO 21° TRANSFERENCIA DE LOS DERECHOS DE INDEMNIZACIÓN**

Ninguna de las estipulaciones de la presente Póliza otorgará derecho frente a NOSOTROS a otra persona que no sea el propio CONTRATANTE y/o ASEGURADO o sus herederos o sus endosatarios en forma excluyente.

Con autorización previa de NOSOTROS, los derechos de indemnización emanados de la Póliza pueden ser endosados a favor de tercera persona; en ese caso NOSOTROS pagaremos al Endosatario la indemnización que corresponda hasta donde alcance sus derechos. Si son varios los Endosatarios, el pago se efectuará teniendo en consideración la fecha de endoso más antigua. Si no se puede establecer un orden de prelación, NOSOTROS les indemnizaremos a prorrata, sin exceder la suma asegurada y sin perjuicio de la aplicación de la cláusula sobre infraseguro, en su caso, y los demás términos y condiciones de la Póliza.

## **ARTÍCULO 22° MONEDA**

Las obligaciones pecuniarias emanadas de esta Póliza, se cumplirán en la misma moneda en que se encuentran expresadas las coberturas.

No obstante, en caso que la legislación limitara o restringiera la libre disposición o tenencia de moneda extranjera, en la fecha de entrada en vigencia de la norma que disponga dicha limitación o restricción, la póliza quedará automáticamente convertida a moneda nacional, ajustándose la suma asegurada y demás obligaciones, al tipo de cambio que corresponda según lo estipulado en la norma. En caso la norma no especifique el tipo de cambio, éste será el tipo de cambio venta que publica la Superintendencia de Banca y Seguros.

## **ARTÍCULO 23° TERRITORIALIDAD**

Salvo pacto en contrario que figure en las Condiciones Generales, o en las Condiciones Particulares de su Póliza, o en el Certificado de Seguro, o en las Condiciones Especiales, la Póliza sólo es exigible respecto de los siniestros ocurridos dentro del territorio peruano y, en su caso, los que hayan sido materia de sentencia judicial ante los tribunales ordinarios de la República del Perú.

## **ARTÍCULO 24° TRIBUTOS**

Todos los tributos presentes y futuros que graven las primas o sumas aseguradas, así como la liquidación de siniestros, serán de cargo del CONTRATANTE y/o ASEGURADO, del Beneficiario o de sus herederos legales o del Endosatario, de ser el caso; salvo aquellos que por mandato de norma imperativa sean de cargo de NOSOTROS y no puedan ser trasladados.

No obstante, si en este último caso NOSOTROS nos viéramos afectados por mayores costos, podrá reajustar inmediatamente el monto de las primas, sin perjuicio del derecho del CONTRATANTE y/o ASEGURADO de requerir la resolución del contrato de seguro. El reajuste de primas se regulará por el artículo sobre **MODIFICACIONES DE CONDICIONES CONTRACTUALES** de este Condicionado General.

## **ARTÍCULO 25° MECANISMO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y RECLAMACIONES**

**25.1) Todas las discrepancias, controversias o reclamaciones entre NOSOTROS y el CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o sus BENEFICIARIOS y/o ENDOSATARIOS si los hubiere, que pudieran derivarse de la ejecución o interpretación de la Póliza y de los demás documentos o endosos que formen parte del contrato de seguro, inclusive las que pudieran estar referidas a su nulidad o invalidez o por cualquier otra causa, serán sometidas exclusivamente a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales del Perú siendo de aplicación la ley peruana. La COMPAÑIA podrá ser demandada en el lugar donde tenga su domicilio principal y/o agencias debidamente autorizadas, a elección del demandante, según se trate del lugar donde ocurrió el hecho que motiva la demanda o donde debería ejecutarse la pretensión demandada, de conformidad con lo establecido en el Código Procesal Civil Peruano.**

Una vez producido el SINIESTRO, las partes podrán acordar el sometimiento a arbitraje, debiendo acordarlo en forma expresa y siempre que el monto de lo reclamado sea igual o superior a 20 UIT.

**25.2) No obstante lo señalado en los párrafos anteriores, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO también podrá acudir a entidades como la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradora Privada de Fondos de Pensiones - SBS, o al INDECOPI a presentar sus consultas, denuncias o reclamos, según corresponda, además de lo señalado en el artículo sobre la DEFENSORÍA DEL ASEGURADO.**

## **ARTÍCULO 26° DOMICILIO**

NOSOTROS y el CONTRATANTE y/o ASEGURADO señalan como su domicilio la dirección física o electrónica que aparece registrada en las Condiciones Particulares de su Póliza o en el Certificado de Seguro, a donde se dirigirán válidamente todas las comunicaciones y/o notificaciones, salvo que se hayan pactado otros medios de comunicación.

EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO notificará a NOSOTROS a más tardar dentro de los 7 días hábiles de ocurrido, el cambio de su domicilio, caso contrario se tendrán como válidas las comunicaciones enviadas a sus domicilios originalmente señalados.

#### **ARTÍCULO 27° PRESCRIPCIÓN**

Las acciones derivadas de la presente Póliza, prescriben en el plazo de 10 años de ocurrido el siniestro. En consecuencia, vencido dicho plazo, NOSOTROS quedaremos liberados de toda responsabilidad emanada de esta Póliza.

#### **ARTÍCULO 28° DERECHO DE ARREPENTIMIENTO**

En la oferta de seguros efectuada fuera de nuestras oficinas o sin que medie la intermediación de un corredor de seguros o en caso el corredor de seguros utilice mecanismos de comercialización a distancia o de un promotor de seguros, el CONTRATANTE y USTED, como ASEGURADO, tiene derecho de arrepentimiento, en cuyo caso podrá resolver el presente contrato o el Certificado de Seguro, en el caso de una póliza grupal, sin expresión de causa ni penalidad alguna dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha de recepción de la Póliza o del Certificado de Seguro, utilizando el mismo canal y forma por el cual contrató el seguro o mediante comunicación escrita dirigida a nuestra área de atención al cliente. Le devolveremos el monto de la prima recibida, dentro de los treinta (30) días siguientes de ejercido el derecho de arrepentimiento, en efectivo, mediante transferencia bancaria o en nuestras oficinas.

No obstante, lo señalado en el párrafo anterior, el CONTRATANTE, o USTED como ASEGURADO de una póliza grupal, podrá hacer uso del derecho de arrepentimiento en tanto no haya utilizado ninguna de las coberturas y/o beneficios otorgados por el contrato de seguro; y siempre que el seguro se encuentre vigente.